

Querrela de D. Pascual y Rojas y Aranda  
contra D. Magdalena Acosta sobre haber estado  
mandado aporrear e inutilizar unos bienes  
el abril 1813

Vol: 1993

Sección Civil y Judicial.

Nº : 9

Año: 1813

Querrela de Pascual Rojas y Aranda, contra Magdalena Acosta  
sobre daños y perjuicios.

Folios: 1 al 3

In nomine D. Augustini et Populi et Academiae  
Comitatus S. Magdalenae Aeterna tibi habeat  
mandato operari i multitudine unius bucy  
et equi. 1833

~~7. H. V. n. 17. f. 13.~~

R.

~~Sol. 14.~~

~~Vols 11 11 11~~

N<sup>o</sup> 16

*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*

*Handwritten text, possibly a name or date, with a horizontal line through it.*

*Handwritten text, possibly initials or a signature, with a horizontal line through it.*

*Handwritten text, possibly initials or a signature, with a horizontal line through it.*

*Faint handwriting visible on the right edge of the page, likely from an adjacent page.*



Sello B. Dos reales  
Vina para los años de 1812 y 1813.

S.S. Presid. y Vocales en la J. Sup. para Preservat.

D. D. J. en Popay. y Abanda Ven. y Ric.  
en el Partido de Capua, como mejor procedo de  
dño, pareno ante v. s. y digo, que he mantenido al  
grano buyer para cultivar y labrar la tierra  
para el alimento de mi familia. Pero sucede,  
que habiendose esto introducido de dia en la co-  
prensa de D. Magdalena Fronta, me los ha hecho  
maltratar con su criado, con un solo al uno la  
sabadilla con una hacha, y al otro chuscando-  
lo, hasta serlo irreparable, sin precedente acción  
uención de que dñs mis buyer le harian daño.

En esta atencion me quejello contra Dña D. Magdalena  
Cena por el daño, que me ha hecho, y sup. a la J. Sup.  
participacion de v. s. se lea da un comiso al  
Jes del Partido de Popay. conete, para que estien-  
da en esta querrela, y me reciba informacion ven-  
bal de tñs bajo de juram. to sobre el perjuicio, que  
hebo expuesto; pues mi animo no es tener ple-  
topon mi suma pobreza, y en famesa de ser habitua-  
les, que padere, sino que se senten en esta querrela  
por dño me com. desolviendo este a v. s. a este es-  
crito con un certificado de lo obrado, para su a-  
probacion, o revocacion.

Esta S. se en ningun modo ha sucedido bien, pues  
debia darse parte, de que mi ammal le harian da-  
no, para q. lo sin discordia alguna arbitrare modo  
de extorvar de que estos buyer le harian daño, se  
no lo ha hecho asy, sino que quando se que-  
re

de saberlo, fue, quando ya mi Dho. buyer esta  
San Lorenzo de los Rios.

Aun en el caso de que esta muger me hubie  
re convenido antes, para proceder a hacer mal  
trato a mi buyer, no tiene disculpa, porq  
en tal caso le quedaba el arbitrio, y refugio  
de los tribunales para quejarme de mi.

Fuere esta S.ª q. yo mantengo a baxo de par.  
tores mis animales, lo que no puedo dexar de  
porq. soy <sup>ti</sup> hombre, y enfermo, y el xato,  
no trabas, por verme preciso de cama, no pue  
do, ni me permiten mi achaque salir al cam  
pa a pastorear mis animales, y me parece, iro  
me imparo, q. no todos los libradores debemos  
poner a nra. custodia un bien excabado, y de dia  
están al cuidado, que no se intro. surcan los  
animales en ellas, con la obligacion precisa de  
emendar <sup>de noche</sup> ~~en~~ <sup>en</sup> sus animales en el corral  
para q. con soliego ~~de~~ <sup>de</sup> ~~noche~~, sin  
temor de que animal alguno en esa hora nos  
haga daño.

Esta S.ª, según lo que se ve, se refiere a las  
puellas de su marido D. Ant.ª Nuñez, quien en  
Epor. parado, ha sido demandado, y cumplido  
a pagar a los buyer, que a un deino mató a  
chirano, por haberle introducido de dia en  
su cordera. Por lo que

Av.ª. pido, y suplico, restituya haberme por presentado,  
y por fuerza la querrela, y proveer según, y  
como llevo pedido por ley de Jun.ª, y sino lo neci.  
simo emando <sup>de</sup>

Pedro Pasqual Rozas y Branda  
A. Sum.



cion 26. de Enero de 1813

27

Sevire al Juez Comisionado del Partido para que oyen-  
do a esta Parte, y a la demandada sobre los perjuicios, y danos  
que se reclaman, administre justicia con arreglo a derecho, y de  
ello dé cuenta.

Y fecho en la Ciudad de Santiago de Chile a veintiseis dias del mes de Enero de mil ochocientos trece años.

Luis Cabrera

Proveyeron y firmaron el chiso antecedente los Se-  
ñores Presidente y Vocales de la Superior Junta Guberna-  
tiva de esta Provincia, en la Aruncion en el dia mes y año  
de su fecha, por ante mi Segue do J.

Juan de Guzman  
Escrivano de Cabildo

En el mismo dia mes y año notifiqué el expocado su-  
perior ante a la Parte de Don Manuel Rojas Acanda, y  
le entregué esta Providencia para el cumplimiento de lo  
que en ella se ordena; do J.

En esta Partido de Zapala en veinte y ocho dias

Letra B. Real de 22 de Mayo

Simpatia los años de 1812 y 1813

del mes de Enero de mil ochocientos trece, vi-  
na a estas Casas de la Magdalena Acosta, distan-  
te de la misma legua y media a oia la deman-  
da q. expresa este pedim<sup>to</sup> y seg<sup>n</sup> seme ordena  
p. la sup. Junta. Y no convenida La D<sup>na</sup>.  
Magdalena sobre los daños dig. se queja D<sup>na</sup>.  
Pargi Aranda, respondió q. esos daños los ha-  
bia hecho sin su orden, q. lo q. ella le daria  
al Criado era de picar los animales Coranos  
con picanilla de hacer andar a los bueyes.  
A esto respondió Aranda, que su buey  
continuado, no estava picado con picanilla,  
sino con algun reson deforme. Hizo q.  
entrasen el quarto del Criado de donde se sa-  
caban dos resones de clavos, de medio dedo  
de grueso poco mas, o menos, el uno con tres  
dedos de vicio, y el otro con dos y medio. Pro-  
no Aranda contestó q. el Criado havia dicho  
que era de su ama, el maldito de  
los animales ajenos. Al Criado no se tomó  
declaracion, por q. no estuvo, pero se la tomó  
ala Mujer del D<sup>no</sup> mulato, quien confesó  
delante de la Ama, q. su marido tenia or-  
den expresa de la Ama de maltratar los  
animales ajenos q. entrasen en su Copue-  
na, a lo q. calló D<sup>na</sup> Magdalena. Hizo inju-



371  
ccionar el buey chuseado con dos sujetos imparciales  
y dijeron q. estara continuado con los instrum.<sup>tos</sup> q.  
se sacaron del Quarto del Criado, o con otros seme-  
jantes, y p.<sup>r</sup> estar el buey bastante sentido de las  
heridas, y con algun peligro de hirse aniquilan-  
do poco a poco, hasta morir principalm.<sup>te</sup> en la  
seca presente; Dijo Aranda q. no se Reiviera del  
buey, y q. Reclamara contra D.<sup>a</sup> Magdalena p.<sup>r</sup>  
su importe, pidiendose lo haga tasar. Se tasó p.<sup>r</sup>  
los mismos inspectores en quatro pesos plata  
Conviento, y los que mandó a D.<sup>a</sup> Magdalena Entri-  
egue a Aranda, y q. se haga cargo del buey en caso  
de q. la Superioridad Junta apruere esta sent.<sup>a</sup>  
al q. dijo la D<sup>ha</sup> D.<sup>a</sup> Magdalena q. aun sin expo-  
nar Resultar de la Superioridad queria pagar los  
quatro pesos, y hacerse cargo del buey, como asi  
lo verificó en el agto sin compelerlo yo a ello.  
En todo lo q. se a obrado en esta demanda q. lo q.  
doy cuenta a la sup.<sup>ta</sup> Junta p.<sup>a</sup> su determin.

Javier Canete



Sello 3.º Dto xx  
serva p. los años de 1819 y 1820.

*[Handwritten signature]*